



<https://sede.idae.gob.es>

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES¹

Convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU



ALMACENAMIENTO

Next Generation EU

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



**Financiado por
la Unión Europea**

NextGenerationEU

Versión: 2
18/06/2024

¹ La información aquí contenida tiene meramente carácter informativo, sin que pueda considerarse como “interpretación oficial” de la normativa vigente

ÍNDICE

Control de cambios de versiones	3
1. ANTECEDENTES.....	4
2. SOLICITUD.....	5
3. BENEFICIARIOS.....	13
4. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS	21
5. INICIO DE LAS ACTUACIONES	22
6. TIPOLOGÍA DEL PROYECTO	23
7. PERSONAL Y EMPLEO CREADO	29
8. MEMORIA DESCRIPTIVA.....	32
9. MEMORIA ECONÓMICA.....	36
10. PLAN ESTRATÉGICO.....	39
11. MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO	41
12. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)	43
13. OTROS DOCUMENTOS	44
14. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	47
15. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.	49

Control de cambios de versiones

Versión	Fecha	Modificación	Sección
2	11/04/2024	Actualización email de la convocatoria	2, 9 y 10
1	27/10/2023	Revisada FAQ 2.1 y 2.4	2
		Revisada FAQ 2.13	2
		Incorporada FAQ 3.24	3
		Revisada FAQ 3.25	3
		Revisada FAQ 3.26	3
		Revisada FAQ 4.2	4
		Incorporada FAQ 5.4	5
		Revisada y ampliada FAQ 6.9	6
		Incorporadas FAQ 6.10, 6.11 y 6.12	6
		Revisada FAQ 8.6	8
		Incorporada FAQ 14.2	14

1. ANTECEDENTES

El día 19 de julio de 2023 se publicó en el «BOE» la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro de la componente 8, inversión 1, para el despliegue del almacenamiento energético.

Al amparo de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y mediante la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el que las ayudas reguladas por esta orden, están incluidas dentro del pilar de transición ecológica previsto por su artículo 3 así como entre los tipos de intervención a que se refiere el anexo XX, todo ello con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19 así como los impactos económicos que conlleva. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan.

Estas ayudas contribuyen a la consecución de los objetivos 125 y 126 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, ambos objetivos referentes al despliegue de al menos 600 MW de almacenamiento energético o un suministro de energía total equivalente (MWh). Adicionalmente, esta orden contribuye al cumplimiento de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, en particular, el indicador de seguimiento 126.1, relativo al desarrollo de al menos dos proyectos innovadores de almacenamiento energético.

Asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, se aprobó el «Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento». Los proyectos de almacenamiento innovadores constituyen la actuación 10 de dicho PERTE, perteneciente a la fase de despliegue de almacenamiento energético.

En el presente documento se recogen una serie de preguntas frecuentes, así como respuestas que pueden ayudar a los solicitantes a redactar sus propuestas, en ningún caso el contenido de este documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, así como en la Resolución de la convocatoria.

2. SOLICITUD.

2.1. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

El plazo de presentación comienza el 22 de septiembre de 2023 y finaliza a las 12:00 horas del día 3 de noviembre de 2023 (11:00 horas en la comunidad autónoma de Canarias).

2.2. Información de las bases y convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético.

Toda la información relativa a la convocatoria, así como a sus bases reguladoras puede encontrarla en: <https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=almacenamiento-innova>.

2.3. ¿Cómo accedo a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético:

<https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

2.4. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético, ubicado en la sede electrónica de IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

Este aplicativo se pondrá en servicio una vez abierto el plazo de recepción de solicitudes, el 22 de septiembre de 2023, y finalizará a las 12:00 horas del día 3 de noviembre de 2023.

2.5. ¿Cómo puedo resolver las dudas relativa a esta convocatoria de ayudas?

Con carácter general, se resolverán consultas a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER): ciudadano@idae.es.

Además, se ha habilitado un buzón de consultas específicas relacionadas con la convocatoria: solicitudes.bombeo@idae.es.

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta: soporteinformatico.idalmacenamiento@idae.es.

2.6. ¿Se actualizarán las preguntas frecuentes durante la duración del proceso de solicitud?

Sí, se actualizarán las preguntas frecuentes conforme a las preguntas planteadas durante el periodo de solicitud.

2.7. ¿Existe un documento formalizado para hacer la solicitud?

Sí, existe un formulario disponible en el aplicativo del IDAE. Se trata de un cuestionario electrónico, a través del cual los solicitantes aportarán todos los datos y documentos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, que habrá que cumplimentar obligatoriamente y que, una vez cumplimentado, será firmado electrónicamente por el solicitante.

La documentación aportada deberá ser verificable y se complementará con la información aportada en el resto de los documentos.

2.8. ¿Qué documentos hay que adjuntar cuando se realiza la solicitud?

Los documentos necesarios para presentar la solicitud de subvención vienen recogidos en el anexo III de la resolución de la convocatoria. Estos deberán presentarse en los modelos normalizados recogidos en el aplicativo de IDAE, cuando proceda, y son los siguientes:

1. Formulario de Solicitud de ayuda: Cuestionario electrónico firmado electrónicamente por el solicitante.
2. Acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución de la entidad solicitante y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente.
3. Documento de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.
4. La aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda.
5. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en caso de que la solicitud no incluya la autorización al IDAE para obtener de forma directa dichas acreditaciones a través de certificados telemáticos.
6. Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa:
 - Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.
7. La siguiente documentación de la disposición tercera¹:
 - Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), en el modelo recogido en el Anexo II, documento A
 - Declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), en el modelo que recoge el Anexo II, documento B.
 - Para los beneficiarios que desarrollen actividades económicas, la acreditación de estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.
8. En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación.

¹ La documentación para acreditar la titularidad real de la entidad beneficiaria a la que se hace referencia en la letra a) del apartado 7 del Anexo III "Documentación que acredite la titularidad real de la entidad beneficiaria", **NO ES NECESARIA ADJUNTARLA CON LA SOLICITUD.**

9. El Plan estratégico especificado en la disposición tercera conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
10. Memoria descriptiva del proyecto, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de IDAE.
11. De manera opcional, archivo que contenga la información necesaria para definir la poligonal ocupada por el proyecto, en un formato estándar compatible para leer en un Sistema de Información Geográfica (GIS).
12. Documentación que justifique el compromiso de realizar acciones que tengan impacto positivo en la zona en la que se ubicará el proyecto, en caso de que se hayan asumido dichos compromisos y se quiera que se tenga en cuenta en la valoración, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.d) del ANEXO V.
13. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el último año disponible y, como mínimo, 2021, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.e) del ANEXO V.
14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria (ANEXO VI: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de las entidades solicitantes)².
15. Documentación que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo”, según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.
16. Memoria económica, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
17. Memoria de impacto de género del proyecto, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
18. Documentación que acredite los parámetros técnicos del Anexo IV provistos en el formulario electrónico.
19. Cuando se disponga de ello, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental (IIA) que sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención, expedido por organismo competente para ello, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o estudios de impacto ambiental que la entidad promotora haya realizado
20. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.
21. Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. También, en caso de disponer de ellos, los permisos de acceso y conexión. En caso de que la entidad solicitante esté exenta de algún trámite, aportar la exención otorgada por el órgano competente.

² En la convocatoria refiere erróneamente al anexo II.

2.9. ¿Cuál es el modelo de declaración responsable que se debe utilizar para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio?

Se debe utilizar el modelo contenido en el Anexo VI de la convocatoria: *Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los solicitantes*. Aunque en la convocatoria se indique, en el Anexo III, apartado 14, que debe emplearse la declaración responsable establecida en el Anexo II, se trata de una errata que será corregida mediante la correspondiente resolución de corrección de errores adoptada por IDAE.

2.10. A la hora de aportar la documentación, ¿es necesario nombrar cada documento de alguna forma específica?

Sí, Para facilitar la identificación de la documentación presentada, se deberá nombrar cada documento aportado conforme se recoge en el documento Excel "Documentación requerida".

Fotocopia del DNI-NIE del representante.	01-DNI-Representante_~~~~
Acreditación de la Representación y documentación de constitución de la entidad solicitante y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente.	02-Poderes_~~~~
Documento de identificación fiscal de la entidad beneficiaria.	03-NIF-Beneficiario_~~~~
Acuerdo de agrupación.	04-Agrupacion_~~~~
Registro de inscripción en Censo de empresarios.	05-Censo_~~~~
Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y obligaciones tributarias o Autorización para consultar la información según modelo.	06-AEAT y SS_~~~~
Declaración cumplimiento requisitos para adquirir la condición de beneficiario.	07-Beneficiario_~~~~
Declaración de cesión y tratamiento de datos.	08-Cesion_Datos_~~~~
Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones.	09-Compromiso_PRTR_~~~~
Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).	10-DACI_~~~~
Declaración responsable DNSH	11-DNSH_~~~~
Cuestionario de Autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH	12-DNSH
Plan estratégico.	13-Estrategico_~~~~
Memoria económica.	14-Economica_~~~~
Memoria descriptiva del proyecto.	15-Descriptiva_~~~~
Memoria de impacto de género.	16-Genero_~~~~
Documentación que acredite los parámetros técnicos del Anexo IV	17-Tecnicos_~~~~
Poligonal del proyecto	18-Poligonal_~~~~
Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante.	19-PYME-Cuentas_~~~~
Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.	19-PYME-Empleos_~~~~

Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.	19-PYME-Calificación_~~~~~
Autorizaciones y permisos administrativos	20-Permisos_~~~~~
Informes y declaración ambiental	21-Ambiental_~~~~~
Documentación acciones con impacto positivo en la zona del proyecto	22-Impacto_~~~~~
Documentación sello huella de carbono	23-Huella_~~~~~
Checklist de documentación aportada.	24-Chklst_~~~~~
Otra documentación de apoyo a la solicitud	24-Otros_~~~~~
Documentación empresas vinculadas	25-Vinculadas_~~~~~

2.11. En el caso de una agrupación, ¿cada entidad tiene que adjuntar todos los documentos?

En el caso de una agrupación, todas las entidades que formen parte de la misma deberán presentar la siguiente documentación, con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la parte representante de la agrupación, cumplimentada y firmada electrónicamente mediante certificado de representante de persona jurídica:

1. Documento de Identificación fiscal de la entidad.
2. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorizar el consentimiento a IDAE para consultarlo).
3. Acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa:
 - Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
 - Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.
4. La siguiente documentación requerida en la disposición tercera de la convocatoria:
 - Anexo II, documento A: Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
 - Anexo II, documento B: Modelo declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
 - Acreditación de estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.e) del ANEXO V de la convocatoria

6. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria (en el modelo del ANEXO VI de la convocatoria: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de las entidades solicitantes).

7. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.

2.12. ¿Los miembros de las agrupaciones con personalidad jurídica también tienen que presentar la documentación mencionada en 2.11?

No, la documentación a aportar por los miembros de agrupaciones mencionada en el apartado anterior se refiere a agrupaciones sin personalidad jurídica.

2.13. ¿Qué ocurre si no se adjunta algún documento o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos?

El Anexo III recoge la documentación obligatoria para la admisión a trámite de la solicitud, por formar parte de ella.

También es preceptiva para la admisión a trámite de la solicitud la presentación de los documentos requeridos a las entidades que formen parte de una agrupación con carácter previo a la presentación de la solicitud por el representante legal de la agrupación.

Por ello en la fase de pre-evaluación, en el caso de que falte algún documento o no reúna los requisitos exigidos, indica el artículo 20 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, que se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva como se indica en el artículo 21 de la citada orden de bases, y dado que la evaluación y selección de las solicitudes se realizará a partir de la documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes, no se podrá subsanar en esta fase la falta o el incumplimiento de requisitos sustantivos que debían existir a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. Tampoco se admitirá por ello en esta fase la aportación de nueva información o documentos que conforman el contenido sustantivo y técnico de la solicitud, de modo que puedan suponer una mejora de la solicitud o una ventaja competitiva por añadir elementos o datos que tengan que ser valorados conforme a los criterios de valoración aplicables para determinar qué proyectos serán seleccionados para ser financiados.

2.14. ¿A partir de qué momento empieza a contar el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación por parte de los solicitantes?

El plazo de 10 días hábiles para realizar una subsanación a partir de un requerimiento de subsanación se establece a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento por parte del solicitante.

De acuerdo con el Artículo 43. De la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "2. *Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*"

2.15. Una vez presentada la documentación, ¿cómo podrá acceder a mi solicitud?

En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente que quedará asociado a su certificado digital. Dicho certificado digital será el método válido para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.16. ¿Se puede anejar documentación extra una vez cerrado el plazo, si esta es relevante en el desarrollo del proyecto?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede mantener abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición decimotercera de la convocatoria.

Por tratarse de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan mejora de esta.

Únicamente se permitirá la reformulación de la solicitud tal y como establece el artículo 22 de la Orden de Bases, y según se recoge en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones:

- "1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
- 2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
- 3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones."

2.17. ¿Qué ocurre en el caso de discrepancias entre la información suministrada en los distintos documentos aportados?

La información aportada ha de ser verificable y coherente entre los distintos documentos, no obstante:

En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en los distintos documentos aportados en la solicitud, como se indica en el punto 7 de la disposición decimocuarta de la convocatoria se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Acuerdo de agrupación (para el caso de agrupaciones)
2. Memoria económica
3. Plan estratégico
4. Archivo del sistema de información geográfica (“GIS”, según su acrónimo en lengua inglesa).
5. Formulario de la solicitud
6. Memoria descriptiva

2.18. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar las certificaciones exigidas para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con Seguridad Social?

Sí. El Reglamento de la Ley General de subvenciones en el artículo 24 establece las entidades exentas de la presentación de certificación y, salvo que la cuantía de la ayuda no supere 10.000 €, según el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las empresas de reciente creación no están exentas.

2.19. ¿Hay alguna especificidad para el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte?

En general, el tamaño de los archivos adjuntados no debe superar los 30MB. Si el número de ficheros que se debe presentar es elevado (más de 20) se pueden comprimir en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos generales en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

2.20. ¿Puedo esperar al último día para presentar toda la documentación?

El plazo para presentar toda la documentación termina en el momento establecido en la convocatoria, en su disposición decimotercera, si bien se recomienda **no esperar al último momento** para realizar dicha actividad dado que la cumplimentación de la solicitud, la carga de los documentos y la firma es un proceso no inmediato.

3. BENEFICIARIOS

3.1. ¿Qué modalidades de participación recoge esta convocatoria?

Para esta convocatoria los proyectos podrán presentarse de forma individual, por las entidades con personalidad jurídica que se relacionan en el artículo 4 de la orden de bases o por una agrupación de estas entidades en los términos que recoge el artículo 5 de la orden de bases

3.2. ¿Qué entidades puedes presentar una solicitud a la presente convocatoria de forma individual?

El artículo 4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, determina quienes puede ser beneficiarios de estas ayudas, así como parte del régimen de sus obligaciones. Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo establecido en la presente orden y en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias. **Deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda**, y cumplir todos los requisitos exigidos.

Podrán optar a la condición de entidades beneficiarias las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España:

- a) Empresas, tal como se define en el del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en el artículo 1 del anexo I, y en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).
- b) Universidades, Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, u otras entidades, tanto públicos como privados, incluidos los agentes del sistema de ciencia y tecnología que se definen en el artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que no tengan consideración de entidades empresariales según el apartado a) anterior.

3.3. ¿Pueden varias entidades jurídicas independientes participar como agrupación en un mismo proyecto y presentar una solicitud de ayuda para el mismo?

Las agrupaciones que pueden ser beneficiarias se relacionan en el artículo 5.2 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, indicando que podrán tener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o que se encuentren en la situación que motiva la concesión, en la medida en la que cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

3.4. ¿Pueden las universidades ser beneficiarias de la ayuda o solo subcontratarse? ¿Cómo se aplicaría el cálculo de la intensidad máxima de ayuda en caso de ser beneficiarias?

Sí, pueden ser beneficiarias de estas ayudas. En el artículo 4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, se recogen las entidades que pueden presentar una solicitud y ser beneficiarias de las ayudas a de la presente convocatoria.

De acuerdo con la disposición octava de la convocatoria, Para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus gastos subvencionables. No obstante, las universidades privadas, al ser entidades mercantiles con ánimo de lucro, siguen el mismo régimen de financiación que las empresas tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio. Por tanto, con relación a la intensidad de la ayuda máxima, les será de aplicación lo indicado en la disposición octava punto 3 de la convocatoria.

3.5. Las agrupaciones de personas jurídicas ¿deben tener personalidad jurídica para poder presentar una solicitud de ayuda a la presente convocatoria?

Pueden presentar una solicitud de ayuda agrupaciones con o sin personalidad jurídica.

Si tiene personalidad jurídica, la agrupación debe estar legalmente constituida y debe aportar la documentación que lo acredite, así como los poderes de representación de quien realice la solicitud de ayuda.

Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y una de las entidades participantes en la agrupación actuará como representante y coordinadora de la misma. En este último caso, la entidad coordinadora de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La entidad coordinadora será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. La entidad coordinadora será la única con acceso a las notificaciones y comunicaciones del IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, quien represente a la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.6 de la orden de bases, los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un **acuerdo de agrupación**, que es un acuerdo interno que regula su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, al menos, los aspectos recogidos en el citado artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2022, de 30 de diciembre. Asimismo, se deberá atender a lo mencionado en el artículo 5.8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

3.6. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

La pertenencia de una o varias sociedades a un mismo grupo empresarial deberá ser tenido en cuenta a efectos de aplicar las ayudas máximas a conceder en la convocatoria, por proyecto y entidad beneficiaria. En particular, la disposición octava punto 8, indica:

a) Con independencia del número de solicitudes que presente o proyectos en los que participe y que pudieran resultar financiados, ninguna empresa, grupo de empresa o entidad beneficiaria podrá recibir subvención en esta convocatoria por una cuantía superior al límite máximo de ayuda indicado en el apartado 7 anterior.

b) A los efectos de este límite máximo de ayuda, se considerará que son una misma empresa o entidad todas las empresas entidades asociadas o vinculadas, en los términos que se expresa el artículo 3 del Anexo 1 del Reglamento 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014 o bien según se recoge en el artículo 42 del Código de Comercio.

c) En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad, entendida tal y como se indica en el punto anterior, supere el límite máximo de ayuda, deberá renunciar a las ayudas necesarias para cumplir con el límite anterior.

3.7. ¿Puede una sociedad de propósito especial (SPV por sus siglas en inglés) ser beneficiaria de estas ayudas?

Una sociedad de propósito especial (SPV) puede ser una entidad beneficiaria de este programa de ayudas siempre que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

3.8. En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué porcentaje máximo de ayuda se puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?

Como se indica en la disposición octava apartado seis: “En el supuesto de empresas vinculadas a un mismo grupo empresarial, les aplicará la intensidad de ayuda que corresponda al grupo, teniendo en consideración al volumen de negocio anual o balance general anual y número de efectivos de éste.”

3.9. ¿Puede ser vendida una SPV una vez ha resultado beneficiaria de la ayuda, y antes de haber finalizado el proyecto?

En este caso sería necesario tramitar una solicitud de cambio de beneficiario y cumplir con las condiciones establecidas por el *Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.*^[2]

En caso de que se produzca un cambio en el accionariado de la SPV, se analizará si este afecta a la definición de pyme, de acuerdo con la “Guía del usuario para la definición del concepto PYME”.

3.10. ¿Cuál es el importe máximo de ayuda para esta convocatoria?

El importe máximo viene definido en la disposición octava apartado 7, indicando que las ayudas máximas a conceder en la convocatoria, por proyecto y entidad beneficiaria, será de 50 millones de euros.

Asimismo, el límite máximo a la ayuda adjudicada para cada entidad, se exponen en el apartado 8 de la disposición octava.

3.11. ¿Existe un límite a la ayuda adjudicada para una entidad?

Sí, existe un límite máximo a la ayuda adjudicada para cada entidad tal y como indica la disposición octava, apartado 8.

3.12. ¿Qué ocurre si se supera esta cantidad?

En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad supere dicha cuantía máxima, deberá renunciar a las solicitudes necesarias para cumplir con el límite anterior.

3.13. ¿Se puede subcontratar a una empresa que NO sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?

Sí, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio. Para el caso de las entidades públicas será de aplicación además la Ley de Contratos del Sector Público.

3.14. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios?

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España, debiéndose desarrollar el proyecto en territorio español.

3.15. ¿Una empresa con domicilio fiscal fuera de España que desarrolle el proyecto en territorio nacional puede ser beneficiario como parte de un consorcio?

Como se establece en el artículo 4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España.

^[2] [AcuerdoInstruccionesDG_CambioBeneficiario_Firmado.pdf \(idae.gob.es\)](#)

3.16. ¿Qué entendemos por empresa?

De acuerdo con el Anexo I de la convocatoria y tal como se recoge en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3.17. ¿Cuál es la clasificación de empresas según esta convocatoria?

Siguiendo las definiciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el Anexo I de la convocatoria indica las siguientes:

- Pequeñas y medianas empresas (PYME): empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- Microempresa: empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- Grandes Empresas: las empresas que no cumplan los requisitos para ser Pymes.

3.18. En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿Qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?

De acuerdo con el artículo 4 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establece que en empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero. En este caso la empresa solicitante deberá aportar esta información.

3.19. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán los proyectos que se desarrollen en territorios insulares?

Según establece la convocatoria, disposición octava, con carácter general, la intensidad de ayuda máxima será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables y podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

Adicionalmente, los proyectos situados en territorios insulares podrán recibir una intensidad de ayuda aumentada en 5 puntos porcentuales sobre los porcentajes indicados en el número anterior.

3.20. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas que participen en los proyectos?

Con carácter general se aplicarán los mismos criterios que se aplican a las empresas, en la medida en la que la actividad objeto de ayuda es una actividad económica. La intensidad de ayuda máxima será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables.

Esta intensidad podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

En los casos anteriores, si los proyectos se ubican en alguno de los territorios insulares, podrán recibir un 5% de intensidad de ayuda adicional, según lo expuesto anteriormente.

Para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades

no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus gastos subvencionables.

3.21. ¿Las universidades privadas podrá alcanzar el 100% de los costes subvencionables?

Para la determinación de la cuantía de la ayuda las universidades privadas, en tanto son entidades/sociedades mercantiles con ánimo de lucro, siguen el mismo régimen de financiación que las empresas tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014. Por tanto, con relación a la intensidad de la ayuda máxima, les será de aplicación lo indicado en la disposición octava punto 2 de la convocatoria.

3.22. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, la ayuda la recibe sólo el beneficiario.

3.23. ¿Pueden contratar o subcontratar los beneficiarios las actuaciones subvencionadas por esta convocatoria?

Sí. En el caso de subcontratar se habrá de tener en cuenta el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

3.24. ¿Se puede subcontratar a entidades vinculadas?

De acuerdo con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

Por tanto, sí es posible. Pero cuando el beneficiario pretenda concertar la ejecución de la actividad con personas o entidades vinculadas por concurrir alguna de las circunstancias de vinculación con el subcontratista que establece el artículo 68 apartado 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá solicitarse autorización previa al órgano concedente.

La mencionada solicitud de autorización deberá presentarse a través de la sede electrónica del IDAE, conforme al procedimiento que se indicará al efecto.

Una vez que se hubiera autorizado la subcontratación y el beneficiario disponga del contrato, deberá remitirlo también al órgano concedente a través de la sede electrónica.

Se recuerda que la subcontratación deberá adecuarse a la regulación que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y respetar las obligaciones recogidas en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

No se autorizará la subcontratación de entidades vinculadas para realizar aquellas actividades que, de ser ejecutadas directamente por el beneficiario, impliquen gastos que no serían subvencionables de acuerdo con el artículo 13 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Asimismo, se indica que la acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

3.25. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con lo especificado dentro del artículo 6.16.a) de la orden de bases (Orden TED/807/2023, de 17 de julio), en las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible), conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Este punto se acreditará por parte de la entidad beneficiaria durante la fase de justificación. Como indica el artículo 25.3.a).3º de la orden TED/807/2023, de 17 de julio, en el caso de personas jurídicas públicas sometidas a la legislación de contratos del sector público, dicha justificación consistirá en la cumplimentación por parte de éstas de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo publicado en la página web del IDAE. Dicha lista de chequeo será suscrita por la entidad beneficiaria y sellada y firmada por la persona auditora.

3.26. En caso de subcontratación, ¿debe el beneficiario aportar información sobre la empresa/empresas subcontratadas?

De acuerdo con la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, la subcontratación deberá ajustarse al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen los requisitos aplicables. A la hora de presentar la solicitud, el solicitante no está obligado a aportar datos acerca de la empresa que tenga intención de subcontratar. No obstante, durante la ejecución del proyecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y normativa de aplicación, en particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de entidades públicas.

Por otro lado, el artículo 6.11 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, determina entre las obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias, la identificación de los perceptores finales de los fondos (entidades beneficiarias últimas de las ayudas, contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios).

Además, se habrán de prever mecanismos para asegurar que las entidades subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente y el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria correspondiente, garantizándose que la subcontratación no desvirtúe el papel de las entidades beneficiarias.

Las comunicaciones relativas a subcontrataciones serán enviadas a través de la sede electrónica de IDAE.

3.27. Cuando la entidad beneficiaria de la ayuda sea una entidad pública u organismo público, ¿es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público?

Sí, cuando la entidad beneficiaria sea poder adjudicador, será de aplicación la Ley 9/2017, debiendo aportar toda la documentación relativa al procedimiento de contratación pública.

3.28. ¿Si la empresa solicitante sufre modificaciones relativas a su situación fiscal, es necesario notificar el cambio?

De acuerdo con la Orden TED/807/2023, de 17 de julio en su artículo 7:

“1. Cuando una entidad beneficiaria sufriera una modificación estructural, de acuerdo a las normas jurídicas por las que se regule, deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión por cambio

de la entidad beneficiaria, que habrá de ser autorizada de forma expresa por el órgano concedente, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones del beneficiario, establecidas en el artículo 6 de estas bases reguladoras, incluido, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido debidamente justificada.
- b) Que la nueva entidad cumpla los requisitos para la obtención de la ayuda referidos en estas bases reguladoras, y los demás establecidos en las correspondientes convocatorias.

2. La autorización anterior podrá quedar condicionada a la constitución de garantías adicionales, que permitan asegurar convenientemente el cumplimiento de las obligaciones que la nueva entidad asume y que podrán alcanzar, en su caso, el 100% del importe de la subvención concedida.

3. Cuando el solicitante de un cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural sea la entidad coordinadora de una agrupación y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud o, aun habiéndola autorizado, la nueva entidad beneficiaria no constituya las garantías adicionales que, en su caso, se le requieran, la agrupación deberá proponer una nueva entidad coordinadora, según el procedimiento y requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. Las garantías constituidas por la entidad coordinadora original no podrán ser canceladas hasta que se hayan constituido unas nuevas que las sustituyan, de acuerdo con la calificación financiera de la nueva entidad coordinadora. En el caso de que la agrupación no proponga una nueva entidad coordinadora, se iniciará un procedimiento de revocación y reintegro que podrá ser total o parcial.

4. Cuando quien solicite un cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural sea participante de un proyecto y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud, la agrupación, a través de su representante, deberá proponer la sustitución de dicha entidad por otra o, en su caso, la reasignación de actividades, de acuerdo con el artículo 24 de esta orden y según el procedimiento y requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

5. El cambio de beneficiario por causas distintas a la modificación estructural a que se refiere el número uno de este artículo quedará sometido a las instrucciones y condiciones que determine el órgano instructor.”

3.29. ¿Puede una misma entidad presentar varias solicitudes de ayuda para la financiación de distintos proyectos ubicados en una misma localidad/ubicación?

Sí, ya que no se excluye la co-ubicación de proyectos distintos.

3.30. ¿Hay un número de entidades máximo o recomendado para la formación de una agrupación?

No existen recomendaciones sobre el número de socios en una agrupación ni restricciones para un máximo. Como norma general, el número de socios dependerá del proyecto que se proponga y de la capacidad y experiencia de las diferentes entidades que lo formen. La capacidad general del equipo del proyecto y su capacidad para llevar a cabo el proyecto se evaluará en la documentación e información aportada en la Memoria descriptiva del proyecto.

No obstante, exige el artículo 5.8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras, que las **actividades** dentro de la agrupación deberán estar **equilibradas**, de modo que la participación, **en términos presupuestarios**, de un participante, **no sea superior al 70%**. Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión.

3.31. ¿Qué documentos necesita un representante de una persona jurídica de naturaleza privada para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.

- Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- NIF de la persona jurídica.

3.32. ¿Qué documentos necesita un representante de una persona jurídica de naturaleza pública para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria que apruebe la participación en la convocatoria.
- NIF del beneficiario.

3.33. ¿Qué documentos necesita un representante de una agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- Escritura de poder suficiente de representación de cada una de las entidades de las que forman la agrupación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, inscrita en los registros públicos correspondientes.
- NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras (entidades que forman la agrupación) de la actuación.
- En caso de entidades vinculadas, existe una carpeta específica en el aplicativo para la documentación, que se habilitará si se ha seleccionado como tipo de beneficiario: “Agrupaciones sin personalidad jurídica, incluyéndose también a las empresas con entidades asociadas o vinculadas”, en la pestaña “beneficiario” del formulario electrónico.

4. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS

4.1. ¿Son compatibles estas ayudas con otras líneas de ayuda?

Tal y como se indica en el artículo 12 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dispone que: «la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste». Por tanto, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos para cada tipología de proyecto y beneficiario según se establece en el artículo 10 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio. En ningún caso, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otros fondos de la Unión Europea. Igualmente, los beneficiarios tendrán que cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, relativo a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

4.2. ¿Es necesario comunicar la obtención de otras ayudas?

Sí. Tal y como se indica en el artículo 12 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, el beneficiario deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, siempre con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Así mismo, el beneficiario realizará la declaración de las ayudas solicitadas cumplimentando el “ANEXO VI: Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los solicitantes”, que forma parte de la documentación de la solicitud.

Igualmente, una vez aprobado el proyecto, deberá comunicarse durante la ejecución del proyecto si ha recibido o tiene previsto solicitar alguna ayuda para esta misma actuación, indicando la fuente de financiación, el importe solicitado, etc.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES

5.1. ¿Son financiables los proyectos ya iniciados?

No, sólo podrán ser financiables en esta convocatoria los proyectos que se inicien después de la fecha de presentación de la solicitud.

5.2. ¿Las actuaciones del proyecto pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución?

Efectivamente, las actuaciones pueden comenzar a partir de la fecha de registro de la solicitud de ayuda en el aplicativo de IDAE, nunca antes de esa fecha. Esto no implica en ningún caso, que la subvención esté concedida o vaya a concederse. No obstante, en caso de concederse la subvención solicitada, las actuaciones ejecutadas después de la fecha de presentación de la solicitud serían financiadas.

5.3. ¿Qué entendemos por inicio de las actuaciones o inicio de los trabajos?

Tal y como se indica en el Anexo I de la Convocatoria, se entiende por inicio de las actuaciones o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.

5.4. ¿Qué significa, en el anexo I, subapartado v, hito de implementación de la inversión, “... la ejecución el estado del proyecto...”?

Se corresponde con una errata en la redacción. Debe decir:

*“se dará por cumplido en el momento en que se certifique documentalmente la ejecución **del** estado del proyecto de almacenamiento por bombeo reversible ...”*

6. TIPOLOGÍA DEL PROYECTO

6.1. Respecto a las actuaciones incentivables, ¿qué tipo de proyectos son financiables?

Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria los proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles), en todo el territorio nacional conectadas a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, que supongan la adición de potencia y capacidad de almacenamiento al sistema energético español, tanto una central hidroeléctrica reversible nueva, o ampliación de una existente, dentro de las siguientes categorías:

- a) Central reversible nueva.
- b) Ampliación de central existente de bombeo, incluyendo:
 - 1º Adición de nuevas unidades de bombeo y turbinación.
 - 2º Construcción o habilitación/adaptación de depósitos, así como ampliación de depósitos existentes.
 - 3º Nuevas interconexiones entre embalses con tubería de conducción forzada.
- c) Transformación de central hidroeléctrica convencional en central de bombeo con adición de depósitos y grupos nuevos.
- d) Aprovechamiento de dos embalses existentes para adición de capacidad de bombeo.

Las instalaciones deberán situarse en cualquier ubicación del territorio español, y deberán cumplir los requisitos establecidos en la disposición cuarta de la resolución de la convocatoria.

6.2. ¿Qué actividades son susceptibles de optar a esta convocatoria?

Las actividades de almacenamiento mediante bombeo reversible y de acuerdo con las definiciones del ANEXO I.

En ningún caso será elegible un almacenamiento ubicado fuera del territorio nacional, ni un almacenamiento virtual.

Los proyectos, para ser elegibles, deberán incorporar sistemas estabilizadores de potencia (PSS, Power System Stabilizers).

El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:

- 1.º Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.
- 2.º No podrá modificarse el fin concreto al que se destina en un plazo mínimo de cinco años, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer las correspondientes Decisiones de la Comisión Europea por las que se declaran compatibles con el mercado interior las ayudas objeto de esta convocatoria..
- 3.º No podrá modificarse la titularidad en un plazo mínimo de 5 años, salvo aplicación del artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4º Deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 15, apartado 1, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y la definición aplicable contenida en la letra f del Anexo I de esta resolución.

6.3. En cuanto a la tecnología de almacenamiento, ¿hay algún requisito sobre la capacidad, el voltaje o la escala del sistema de almacenamiento?

Sí, entre otros requisitos, se destacan:

La adición de potencia en las unidades de bombeo y turbinación será, como mínimo, de 25 MW, de acuerdo con la definición de potencia instalada del sistema de almacenamiento recogida en el Anexo I. No se contabilizará a efectos de esta potencia mínima la aportada por cualquier otra tecnología o sistema que pudiera formar parte del proyecto y que incremente la potencia instalada.

Además, los proyectos objeto de la ayuda deberán tener una capacidad de almacenamiento instalada que deberá ser igual o superior a 8 horas. Es decir, la ratio de capacidad instalada del sistema de almacenamiento respecto a la potencia total de turbinado nominal del mismo debe ser igual o superior a 8, referida exclusivamente al proyecto de bombeo reversible.

Los proyectos, para ser elegibles, deberán incorporar sistemas estabilizadores de potencia (PSS, Power System Stabilizers).

6.4. ¿Cómo se define la potencia y capacidad del sistema de almacenamiento en MW y MWh, respectivamente y en términos nominales? ¿Cómo se relaciona con la potencia del sistema de generación renovable? ¿Cuál es la relación con la potencia nominal del permiso de acceso y conexión?

El sistema de almacenamiento es considerado un sistema de generación de electricidad. Por ello se atenderá a la definición de la potencia instalada según el artículo 3 del texto consolidado del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre:

“Artículo 3. Potencia instalada.

La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

Para la capacidad del sistema de almacenamiento, en MWh y términos nominales, se atenderá a la capacidad recogida en las hojas de datos o especificaciones técnicas del sistema. Si no aparece explicitada en dichas unidades y términos, se realizarán justificada y detalladamente los cálculos y conversiones necesarias.

Por último, la potencia concedida en los permisos de acceso y conexión y recogida en el contrato técnico de acceso a red, de acuerdo con la normativa vigente, no será tenida en cuenta a los efectos de las definiciones anteriores ni para el cálculo de ratios.

Como referencia, se dispone de un apartado de preguntas frecuentes en la siguiente página web del Ministerio de Transición ecológica y Reto Demográfico:

[Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Preguntas frecuentes sobre acceso y conexión \(energia.gob.es\)](https://www.miteco.es/temas/energia/almacenamiento/consultas-frecuentes-sobre-acceso-y-conexion-energia-gob-es)

6.5. ¿Cómo se determina la instalación a efectos de los permisos de acceso y conexión? ¿Qué relación o influencia tiene en la conexión del sistema de almacenamiento y las solicitudes de ayudas bajo esta convocatoria?

Para determinar el sistema de generación se atenderá al Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en particular, su artículo 6 y la definición de instalación recogida en el artículo 2.i del mismo:

A continuación, se extrae parte del artículo 6 y la definición recogida en el artículo 2:

Artículo 6. Criterios generales del procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión.

1. El procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión deberá ajustarse, con carácter general, a lo establecido en el capítulo III.

2. Las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

3. A efectos de lo previsto en este real decreto, las solicitudes para acceso y conexión a la red de transporte o distribución de instalaciones de almacenamiento que puedan verter energía en las redes de transporte y distribución, se considerarán como solicitudes para el acceso de instalaciones de generación de electricidad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los criterios técnicos de acceso que deban ser tenidos en cuenta para este tipo de instalaciones, como consecuencia de su condición de instalaciones que, en determinados momentos, se comportan como instalaciones de demanda.

[...]"

"Artículo 2. Definiciones.

[...]"

i) Instalación de generación de electricidad: una instalación que se compone de uno o más módulos de generación de electricidad y, en su caso, de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, conectados todos ellos a un punto de la red a través de una misma posición.

[...]"

Una vez definida la instalación de generación de electricidad a los efectos indicados, se considerará, para la convocatoria en curso, una solicitud de ayuda para proyectos innovadores de almacenamiento energético por cada instalación de generación de electricidad que tenga o vaya a solicitar el correspondiente permiso de acceso y conexión, en los términos recogidos en la Orden TED/807/2023 de 17 de julio y la convocatoria en curso, así como a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.6. ¿Para la medición de potencia a los efectos de la validación de ratios de la disposición cuarta de la convocatoria, se considerará el lado de corriente continua o de corriente alterna?

Se atenderá a la definición de potencia recogida en el artículo 3 del texto consolidado del Real Decreto

413/2014, de 6 de junio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre:

“Artículo 3. Potencia instalada.

La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.

[...]”

Como referencia, se dispone de un apartado de preguntas frecuentes en la siguiente página web del Ministerio de Transición ecológica y Reto Demográfico:

[Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Preguntas frecuentes sobre acceso y conexión \(energia.gob.es\)](https://www.energia.gob.es/Ministerio-para-la-Transición-Ecológica-y-el-Reto-Demográfico-Preguntas-frecuentes-sobre-acceso-y-conexión)

6.7. En cuanto al nivel de madurez tecnológica de los proyectos presentados, ¿qué TRL deben tener para ser objeto de las ayudas de la convocatoria?

No se exige TRL específico, mientras se esté en disposición de cumplir con todos los requisitos establecidos en la orden de bases y convocatoria.

6.8. Respecto al desarrollo de tecnología y componentes de los sistemas de almacenamiento, ¿se pueden financiar exclusivamente los subcomponentes de un sistema de almacenamiento?

Para que el proyecto sea elegible, es necesario que sea un sistema de almacenamiento completo, cumpliendo lo establecido en la disposición cuarta de la convocatoria.

6.9. ¿Qué se entiende por modificación del sistema de almacenamiento en la disposición cuarta de la convocatoria?

La disposición cuarta, apartado 12 de la convocatoria establece que el *“sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:*

a) Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

b) No podrá modificarse el fin concreto al que se destina en un plazo mínimo de cinco años, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer las correspondientes Decisiones de la Comisión Europea por las que se declaran compatibles con el mercado interior cada una de las líneas de ayuda objeto de esta convocatoria.

c) No podrá modificarse la titularidad en un plazo mínimo de 5 años, salvo aplicación del artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 15, apartado 1, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y la definición aplicable contenida en la letra f del Anexo I de esta resolución”

Estas limitaciones se refieren a que el sistema de almacenamiento no podrá desplazarse ni ver modificado su uso en el plazo mínimo de cinco años. En este periodo no podrá ser objeto de venta, transmisión o

cambio de beneficiario no autorizado, y deberá mantenerse en uso.

6.10. ¿Es necesario que se cumplan simultáneamente los tres supuestos recogidos en el epígrafe 3 b) de la disposición cuarta de la convocatoria?

El epígrafe mencionado indica:

“b) Ampliación de central existente de bombeo, incluyendo:

1º Adición de nuevas unidades de bombeo y turbinación.

2º Construcción o habilitación/adaptación de depósitos, así como ampliación de depósitos existentes.

3º Nuevas interconexiones entre embalses con tubería de conducción forzada”

Según la disposición cuarta de la convocatoria, epígrafes 2, 7 y 8:

“2. Los proyectos elegibles deberán, en todo caso, suponer la adición de potencia y capacidad de almacenamiento al sistema energético español,...”

“7. La adición de potencia en las unidades de bombeo y turbinación será, como mínimo, de 25 MW,...”

“8. La capacidad de almacenamiento instalada deberá ser igual o superior a 8 horas.”

Por lo que el proyecto de ampliación de central existente debe incluir, en todo caso, la adición de potencia de bombeo y turbinación de 25MW así como disponer de 8 horas de almacenamiento siendo por tanto elegible una combinación de 4.3.b 1º con 2º o 3º, por ejemplo.

6.11. ¿A qué se refieren como subvencionables, “Los costes de instalaciones eléctricas de conexión, excluyendo las líneas dedicadas a la interconexión con las redes de transporte o distribución de forma directa o indirecta”, en la disposición quinta de la convocatoria? ¿Serían elegibles, por ejemplo, las líneas de MV de la estación de potencia de la batería hasta subestación elevadora y/o la subestación elevadora MV/HV? ¿Sería elegible la línea HV hasta conexión con red de transporte o distribución?

Según el artículo 13, apartado l) de las bases reguladoras (Orden TED 807/2023 de 17 de julio) y la Disposición 5ª apartado g) de la convocatoria, las instalaciones eléctricas de conexión con la subestación, así como la propia subestación, serían costes subvencionables, sin embargo, las líneas de interconexión de alta tensión a la red de transporte o distribución no tendrán la consideración de costes subvencionables.

Ahora bien, para ser subvencionables, las instalaciones eléctricas de conexión con la subestación, así como la propia subestación deben estar obligatoriamente anexas a la instalación de bombeo o dentro del propio perímetro de la instalación de bombeo reversible ya que, en el resto de casos, tendrán la consideración de conexión indirecta con las redes de transporte y distribución y no serán elegibles.

6.12. Según las bases reguladoras, en su artículo 13.5 parece indicar que las líneas de conexión con las redes de transporte y distribución serían subvencionables, pero en cambio, la disposición quinta de la convocatoria indica lo contrario, excluyéndose en su subapartado g dichas líneas. ¿Son financiables?

De acuerdo con el artículo 13.2 de las bases reguladoras:

“Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La financiación podrá aplicarse a los conceptos que, en función de las tipologías de proyectos

*elegibles que se establecen en el artículo 1.2 de esta orden, y **se determinen en las convocatorias y la resolución de concesión.***

Por tanto, las líneas dedicadas a la interconexión con las redes de transporte o distribución, de forma directa o indirecta, descritos en la disposición quinta de la convocatoria, no son subvencionables.

7. PERSONAL Y EMPLEO CREADO

7.1. ¿Cómo se debe contabilizar el empleo?

Todos los datos de personal y empleo se calcularán en forma de “persona trabajadora equivalente a tiempo completo”, entendiéndose como tal aquel trabajador o trabajadora que realiza su trabajo un año completo, a jornada completa, durante la duración completa de la fase de la que se trate (construcción o explotación).

Para su cálculo se usará la ecuación siguiente:

$$\text{Empleo creado durante la fase correspondiente} = \frac{N^{\circ} \text{ trabajadores/as} \times \text{Años de trabajo}}{\text{Duración de la fase en años}}$$

Donde:

- N^o de trabajadores/as = número de trabajadores o de trabajadoras con las mismas características de duración, tipo de jornada, tipo de empleo (directo, de personas con discapacidad, etc), género y categoría profesional.
- Años de trabajo = tiempo de participación del trabajador o la trabajadora, expresado en años. En caso de trabajos a media jornada o cómputo en meses, hacer la correspondiente transformación (6 meses serían 0,5 años, 1 año a media jornada serían 0,5 años, etc.)
- Duración de la fase en años: años totales que dura la fase de construcción o la fase de explotación, según corresponda.

Todos los valores de personal y empleo desagregados se indicarán por “número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo”, debiendo hacer los cálculos pertinentes para llegar al dato solicitado.

- Ejemplo 1: Nuestro proyecto actual tiene una duración de 3 años en la fase de construcción, se quiere calcular el número de mujeres trabajadoras equivalentes a tiempo completo de la categoría “Empleo directo: personal propio”, correspondiente a la categoría profesional “Personal técnico”. Para ello, tenemos las siguientes trabajadoras que se encuentran dentro de esas características, y aplicando la fórmula nos da el valor del número de trabajadoras equivalentes a tiempo completo para la fase de construcción:
 - 7 trabajadoras contratadas 2 años a tiempo completo = 4,6 trabajadoras equivalentes
 - 9 trabajadoras contratadas 3 años a tiempo completo = 9 trabajadoras equivalentes
 - 15 trabajadoras contratadas 1 año a media jornada (1 año a media jornada son 0,5 años a jornada completa) = 2,5 trabajadoras equivalentes

El sumatorio nos da el valor total de 16,1 trabajadoras equivalentes para la categoría evaluada.

- Ejemplo 2: La fase de explotación de nuestro proyecto son 15 años, y ahora queremos calcular el número de hombres trabajadores equivalentes a tiempo completo de la categoría “Empleo directo: personal subcontratado” correspondiente a la categoría profesional “Personal operario”. Los trabajadores de las subcontratas que se encuentran dentro de esta categoría son los siguientes:
 - 20 trabajadores contratados 15 años a tiempo completo= 20 trabajadores equivalentes
 - 33 trabajadores contratados 7,5 años a media jornada (7,5 años a media jornada son 3,75 años a jornada completa) = 8,25 trabajadores equivalentes
 - 13 trabajadores contratados 10 años, 3 meses al año (3 meses al año durante 10 años son 2,5 años a jornada completa) = 2,16 trabajadores equivalentes.

El sumatorio nos da el valor total de 30,41 trabajadores equivalentes para la categoría evaluada.

7.2. ¿En cuántas fases se dividen los trabajos?

Los trabajos se dividen en fase de construcción y fase de explotación. La fase de construcción engloba los años que duran los trabajos de construcción y puesta en marcha de la instalación, y la fase de explotación engloba los años de trabajos derivados del funcionamiento de la misma.

Los años de las diferentes fases serán coincidentes con los indicados en el Plan de negocio de la Memoria económica.

7.3. ¿Qué desagregación de empleo tengo que hacer y qué datos incluye cada una de las diferentes categorías?

Se desagregarán los datos atendiendo a la fase en la que nos encontremos:

1. Fase de ejecución del proyecto:

- Número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo dedicadas a la ejecución del proyecto: incluye el número total de personas trabajadoras de la categoría de empleo directo (propio y subcontratado), implicadas en todos los trabajos de la fase de construcción, siendo el resultado del sumatorio de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo en la instalación de almacenamiento. El número total debe ser coincidente con los datos desagregados de empleo directo, detallados a continuación.

- Datos desagregados para la instalación de almacenamiento:

- Empleo directo: Es el número total de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, necesarias para la realización de los trabajos de la fase de construcción. El total será el resultado del sumatorio de estas dos categorías:
 - Personal propio: número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, contratadas directamente por las entidades. Se aportarán datos desagregados por categoría profesional y género.
 - Personal subcontratado: número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo, pertenecientes a las subcontratas. Se aportarán datos desagregados por categoría profesional y género.
- Empleo directo en municipios locales y adyacentes: Número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo que realizan su trabajo en el municipio en el que se desarrolla el proyecto, así como en aquellos colindantes al mismo.
- Empleo directo de personas con discapacidad: Número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo con un grado de discapacidad igual o mayor al 33%. Se aportarán datos desagregados por categoría profesional.
- Empleo creado para personas con discapacidad, indicando número de personas contratadas con discapacidad y su categoría profesional.

2. Fase de explotación

Se aportarán los mismos datos recogidos para la fase de ejecución.

7.4. ¿En qué documentos se recogen los datos de personal y empleo?

Los datos de personal y empleo se recogen en los siguientes documentos:

- Formulario electrónico: Se recogerán los datos correspondientes a número de personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo de la categoría "Empleo directo total" (sumatorio de personal propio y subcontratado) de las dos fases del proyecto (construcción y explotación), desagregado por género, dedicadas a la instalación de almacenamiento.
- Memoria Económica: En la pestaña "Personal y empleo" se recogerán todos y cada uno de los datos desagregados, correspondientes a las diferentes categorías de empleo, categorías

profesionales y género.

- Memoria Descriptiva: En el apartado “Externalidades” se aportarán, tanto una explicación razonada a los cálculos de los datos indicados en la Memoria económica, así como el resto de información relacionada solicitada.

7.5. En caso de subcontrataciones, ¿se considera este empleo creado como empleo directo?

Sí, ya que es empleo generado para llevar a cabo las actividades del proyecto.

7.6. ¿Los datos que se aporten de los empleos creados son vinculantes?

Sí, los datos aportados acerca de los empleos directos creados son vinculantes. Serán evaluados dentro del criterio de externalidades, recogido en el apartado 4 de la disposición decimoquinta y el Anexo V de la convocatoria. En el supuesto de que el proyecto sea adjudicatario, deberán ser justificados por el beneficiario en las memorias de actuación a presentar una vez ejecutado el proyecto.

8. MEMORIA DESCRIPTIVA

8.1. ¿Qué información se aporta en la Memoria descriptiva del proyecto?

El modelo para la presentación de esta memoria está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarla.

Deberá contener una evaluación de riesgos, un cronograma de las actividades incluyendo el momento estimado de realización de los hitos intermedios, descripción del proyecto, descripción de la tecnología, grado de madurez de la tramitación administrativa, así como el resto de los datos e información que se especifican en el modelo que se proporciona en la plataforma del IDAE.

Esta memoria sirve para razonar y/o documentar los datos que se aporten en el formulario y en la memoria económica, así como para detallar el resto de información relevante de los proyectos de cara a la evaluación de las solicitudes.

La información aportada deberá ser demostrable y en el caso de que existan discrepancias entre los datos aportados en este documento y el formulario de solicitud o la memoria económica, prevalecerá la información indicada en estos dos documentos con respecto a la memoria descriptiva.

8.2. ¿Qué ocurre si necesito añadir a la Memoria descriptiva información adicional y supero el límite establecido de 100 páginas?

Toda la información que se considere adicional o complementaria a la información requerida en la memoria descriptiva puede aportarse como documentación anexa en la carpeta de “Otros documentos” del aplicativo de IDAE. En la memoria descriptiva debe hacerse mención de la existencia de dicha información adicional.

8.3. ¿Qué información se debe recoger sobre el “Plan de trabajo” del proyecto en la memoria descriptiva?

En este apartado se hará una descripción detallada del conjunto de actividades a realizar en el proyecto, organizadas en tareas. Se incluirán los hitos propios del proyecto, así como el momento estimado en el que se dará cumplimiento a los hitos intermedios de control que establece la convocatoria. Para la descripción de las actividades se incluirán los resultados esperados, así como los medios necesarios para realizarlas (materiales o personales), las organizaciones responsables de la ejecución, las subcontrataciones y participantes de cada actividad y duración de las mismas en relación a lo dispuesto en la memoria económica.

El plan de trabajo se acompañará de un cronograma, que consistirá en un diagrama de Gantt (se muestra ejemplo en el modelo de memoria descriptiva del aplicativo de IDAE) en el que se plasmará el desarrollo previsto del plan de trabajo y sus actividades y tareas en el tiempo, así como las organizaciones responsables para cada una de ellas. Además, se identificarán todos los puntos especificados en el párrafo anterior.

8.4. ¿Qué son los hitos intermedios de control? ¿Qué diferencia hay entre los hitos intermedios de control y los hitos propios del proyecto?

En la convocatoria se establecen los denominados ‘hitos intermedios de control’, que consisten en la obtención de determinados trámites administrativos, de obligado cumplimiento, y que cuentan con unos plazos indicativos para su consecución. Estos trámites administrativos son:

- La obtención de la declaración de impacto ambiental favorable
- La obtención de la autorización administrativa previa

- La obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva
- hito de implementación de la inversión según la definición del Anexo I

Por otro lado, los hitos propios del proyecto podrán ser cualquier suceso relevante del proyecto, a consideración de los solicitantes, y deberá hacerse especial referencia a los métodos y procedimientos que se van a seguir para alcanzar los mismos.

8.5. ¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control?

Los plazos para la consecución de dichos hitos intermedios de control serán propuestos por la entidad solicitante, y deberán quedar adecuadamente reflejados en la memoria descriptiva, no pudiendo ser mucho más dilatados que los indicativos. Los hitos intermedios de control y sus plazos indicativos serán, en caso de que sean de aplicación:

- a. Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 24 meses.
- b. Obtención de la autorización administrativa previa: 27 meses.
- c. Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 60 meses.
- d. Hito de implementación de la inversión según la definición del Anexo I: antes del 30 de junio de 2026 (plazo máximo).

Cada uno de los plazos de los hitos intermedios de control serán computados desde el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Un expediente podrá considerarse no elegible en caso de que los plazos propuestos para los hitos intermedios de control planteados por la entidad solicitante:

- sean significativamente más dilatados que los indicativos, y
- se identifique, por parte del órgano instructor, que se puede poner en riesgo la ejecución del proyecto dentro del plazo máximo establecido en la disposición séptima de la convocatoria.

La puntuación más alta se otorgará a las entidades solicitantes que hayan tomado todas las medidas razonables para maximizar la probabilidad de cumplir con éxito los objetivos del proyecto, así como una ejecución temprana del mismo.

8.6. ¿Qué ocurre si se produce un incumplimiento en el plazo establecido en la solicitud para los hitos intermedios de control?

La comprobación de hitos intermedios de control se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como cualquier otra comprobación y documentación requerida. Los hitos intermedios de control que se deberán acreditar por parte de la entidad beneficiaria serán los especificados en la disposición decimoquinta. La entidad beneficiaria deberá enviar al órgano instructor la documentación acreditativa del cumplimiento de los hitos intermedios de control expedida por el órgano competente en un plazo máximo de 15 días a contar tras la fecha especificada en la resolución definitiva.

En caso de considerar que se está exento del cumplimiento de alguno de los hitos intermedios de control especificados en la disposición decimoquinta, será necesaria la presentación de un documento oficial o certificado que así lo acredite expedido por el órgano competente.

Independientemente de la reprogramación efectuada, en su caso, se aplicarán reintegros o pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por desviaciones sobre la fecha de cumplimiento de cada hito de control intermedio, establecidos en la resolución definitiva de la ayuda, en la medida que dichas desviaciones no hayan sido causadas por factores ajenos al control del beneficiario. Dicho reintegro o pérdida del derecho

al cobro de la ayuda será del 0,5% de la ayuda concedida por mes completo incumplido para cada hito. El hito vinculado a la autorización de explotación definitiva no se tendrá en cuenta a los efectos establecidos en este párrafo.

8.7. ¿Qué ocurre si mi proyecto está exento de obtener algún trámite administrativo de los hitos intermedios de control?

En el caso de que un proyecto no necesite obtener la autorización administrativa correspondiente, por las características del proyecto, para acreditar la exención deberá justificarse y aportar documentación acreditativa expedida **por el Órgano Competente en la que certifique dicha exención.**

8.8. ¿Qué ocurre si se produce un incumplimiento en el plazo establecido para la finalización del proyecto?

En caso de que se incumpla el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución definitiva, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor y establecer las correspondientes medidas correctivas y reprogramación. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto dentro del plazo máximo previsto en el apartado 2 de la disposición séptima de esta convocatoria, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación de la ayuda.

Independientemente de la reprogramación efectuada, en su caso, se aplicarán reintegros o pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por desviaciones sobre el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución definitiva de la ayuda, en la medida que dichas desviaciones no hayan sido causadas por factores ajenos al control del beneficiario. Dicho reintegro o pérdida del derecho al cobro de la ayuda será del 0,5% de la ayuda concedida por mes completo incumplido.

8.9. ¿Qué es necesario mencionar en el apartado “Evaluación de riesgos” de la memoria descriptiva?

Se identificarán los principales riesgos internos y externos para el proyecto, incluyendo los riesgos de todo tipo: (de ejecución, medioambientales, de riesgos laborales, etc.), así como las acciones previstas para su corrección o mitigación.

Se incluirá también en la evaluación de riesgos la planificación de contingencias, así como la consideración de la salud y la seguridad y el resto de requisitos normativos.

8.10. Dentro del apartado externalidades de la memoria descriptiva, ¿qué se entiende cuando se indica: “Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará la instalación”

Más allá del impacto económico directo del proyecto en la zona en la que se ubique la instalación, en este criterio se trata de identificar otros impactos indirectos positivos en la zona en un sentido amplio, tales como: mejora de oferta de servicios sociales, culturales y educativos; mejora de la conexión y transportes; Mejora en la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural y preservación de actividades en riesgo de desaparición, como la artesanía, etc.

Se hará referencia a los beneficios adicionales, de cualquier naturaleza, que pueda tener el proyecto, y se valorará de forma positiva que estén claramente identificados los agentes y la población en la que más impacto tendrá. Para llevar a cabo dicha valoración, se cuantificarán económicamente las acciones encaminadas, en términos de porcentaje sobre el presupuesto de inversión total y se valorará el establecimiento de convenios a tal efecto con los municipios en donde estén situados los proyectos.

Se valorarán estos impactos cuando se generen en el municipio en el que se realiza la actuación o en los municipios colindantes a éste.

La documentación que justifique el compromiso de realizar acciones que tengan impacto positivo en la zona en la que se ubicará el proyecto, en caso de que se hayan asumido dichos compromisos y se quiera que se tenga en cuenta en la valoración, se adjuntará en la solicitud junto con el resto de la documentación

del Anexo III.

9. MEMORIA ECONÓMICA

9.1. ¿Qué información se aportará en la Memoria económica del proyecto?

El modelo para la presentación de esta memoria está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarla. En esta memoria se especificará el Plan de Negocio desagregado por fase de construcción y fase de explotación, así como los datos los costes subvencionables por categoría y la ayuda solicitada, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.

La explicación razonada de los datos aportados se hará en la Memoria descriptiva del proyecto, y en el caso de discrepancia con los datos de la Memoria descriptiva, prevalecerán los de la Memoria económica.

El Plan de Negocio se completará de forma desagregada, para la fase de construcción y para la fase de explotación, completando los ingresos y gastos de cada una de ellas, y se deberá hacer una estimación de la “brecha de financiación-*missing money*”, entendida como los ingresos que serían necesarios, adicionalmente, para que el proyecto obtenga una rentabilidad razonable, fijada en un 7%.

9.2. ¿Qué información aporta la celda justificación de la intensidad de ayuda solicitada?

La justificación de la intensidad de ayuda solicitada es un cálculo automático dentro del Plan de Negocio de la memoria económica, que aporta información relativa a la idoneidad del porcentaje de intensidad de ayuda solicitado en el proyecto. Para su cálculo se relacionan los Costes totales subvencionables con la Brecha de financiación (*missing-money*), cuyo resultado debe ser similar a la intensidad de ayuda solicitada. El documento Excel avisará cuando la intensidad de ayuda solicitada del proyecto sea ligeramente superior ya que la celda adquirirá un color naranja, no implicando minoración de la ayuda. En caso de que la celda adquiera color rojo, supondrá que la intensidad solicitada es superior en más de 2 puntos porcentuales a la requerida, y por tanto el órgano concedente podrá decidir una minoración y reajuste tal como se mencionaba.

9.3. ¿Qué se consideran gastos elegibles y, por tanto, podrán ser objeto de ayuda en esta convocatoria?

De acuerdo con artículo 13.4 de la orden TED/807/2023, de 17 de julio, sólo serán gastos elegibles los costes de inversión estrictamente vinculados a la instalación de almacenamiento objeto de la ayuda, en los que se incurran y sean sufragados en el periodo de ejecución del proyecto. Como indica la disposición séptima de la convocatoria, aprobada por la Resolución de 20 de julio de 2023, del IDAE, se considera que el periodo de ejecución del proyecto es el que quede determinado en la resolución de concesión definitiva.

La disposición quinta de la convocatoria determina de forma detallada qué se considerarán costes elegibles, o conceptos susceptibles de ayuda.

9.4. ¿Desde qué momento puedo realizar gastos relacionados con el proyecto y pagos?

Sólo serán subvencionables los costes elegibles realizados durante el periodo de ejecución del proyecto que se establezca en la resolución de concesión. Las fechas de comienzo y de finalización del proyecto vendrán especificadas en la resolución de concesión de ayuda. Estos costes deben estar directamente vinculados con el proyecto y ser necesarios para su ejecución.

9.5. ¿Puedo incluir gastos de amortización?

No, se excluyen todos los gastos de amortización.

9.6. ¿Qué diferencia hay entre coste total del proyecto y costes elegibles?

Se entiende por coste total del proyecto el sumatorio de todos los costes necesarios para llevar a cabo el proyecto. Este importe total se dividirá en costes elegibles (o subvencionables), y costes no elegibles.

La definición y clasificación de los conceptos incluidos en cada una de las categorías de los costes elegibles

vienen recogidas en el artículo quinto de la Convocatoria.

9.7. ¿Son elegibles los costes propios de la entidad?

No. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 13 de la Orden de bases, no se consideran gastos subvencionables los gastos propios de la entidad, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales, según se recoge, a su vez, en la disposición quinta de la Convocatoria.

9.8. ¿Qué importe puedo incluir en concepto de gastos generales?

Los gastos generales no son elegibles en esta línea de ayudas según la disposición quinta de la convocatoria. Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes elegibles totales sin ser incluidos los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación, así como el informe de autoevaluación del cumplimiento de no causar daño significativo al medio ambiente, con un límite máximo de 20.000€ por expediente.

9.9. ¿Cómo se justifican los costes de subcontratación de trabajos?

De forma general, se deberán aportar todas las facturas, así como el resto de documentación justificativa de la elección de la entidad subcontratada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, y la normativa de aplicación, en particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Ley General de Subvenciones, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de entidades públicas.

Además, en el caso de entidades públicas los gastos del proyecto subcontratado deberán justificarse aportando el beneficiario toda la documentación relativa al procedimiento de contratación pública realizado por el mismo (prescripciones técnicas y administrativas, adjudicación, etc.). En este caso habrá que tener en cuenta lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, teniendo en cuenta la categoría del contrato y el importe estimado.

9.10. ¿Cómo se calcula el importe total de la ayuda de un proyecto?

El importe total de la ayuda de un proyecto se calculará multiplicando el porcentaje de intensidad de la ayuda solicitada por los costes subvencionables. En caso de agrupaciones, se debe diferenciar entre el importe total de ayuda de cada entidad y el importe total de ayuda global del proyecto. El importe total de ayuda del proyecto en este caso será el sumatorio de los importes totales de ayuda de cada entidad.

9.11. ¿Qué intensidad de ayuda máxima puedo solicitar?

De manera general, para el cálculo de la intensidad máxima de ayuda de estas entidades se estará a lo establecido en la disposición octava de la convocatoria, debiendo incluirse la entidad, atendiendo al número de trabajadores y volumen de negocio o balance, anual, y única y exclusivamente para el cálculo de la intensidad máxima de ayuda solicitada, en alguna de las categorías definidas (pequeña, mediana o gran empresa). Para facilitar esta clasificación, la Comisión Europea ha elaborado la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME”, pudiendo acceder a la misma mediante el enlace:

<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/756d9260-ee54-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-es>.

Para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus costes subvencionables.

9.12. ¿A quién puedo consultar dudas sobre la memoria económica?

Igual que el resto de las consultas, se pueden dirigir al buzón de correo electrónico: solicitudes.bombeo@idae.es.

9.13. ¿Cómo tengo que cumplimentar el modelo de memoria económica?

Se rellenarán únicamente las celdas en blanco. Las celdas sombreadas se irán cumplimentando de forma automática a partir del resto de los datos.

9.14. ¿Qué hago si alguna celda se pone de color rojo?

Eso indica la existencia de alguna incongruencia o dato incorrecto, respecto a lo cumplimentado en otras celdas. En este caso, revise las instrucciones y modifique los datos introducidos hasta que la celda vuelva a estar de color blanco.

9.15. ¿Puedo introducir cualquier valor en las celdas?

No. Cada celda está habilitada para introducir una tipología de dato específico, acorde a lo solicitado. En caso contrario, saldrá un mensaje de error indicando la tipología o características permitidas para ese campo.

9.16. ¿Puedo modificar las tablas, añadir pestañas o cambiar alguna característica del modelo?

No. El modelo de Memoria económica está protegido para que no pueda ser modificado, a excepción de los sitios indicados y habilitados para ello.

9.17. ¿Qué hago si mi proyecto tiene unas características diferentes a las establecidas en el modelo, es decir, tiene más de 5 entidades o la fase de explotación del Plan de negocio es superior a los años indicados?

En estos casos se deberá solicitar un modelo específico a través del buzón habilitado para ello, para las características concretas del proyecto.

9.18. ¿Cómo deben reflejarse los contratos de Operación y Mantenimiento en el plan de negocio?

En el caso de contratos únicos de Operación y Mantenimiento en los que no puedan separarse los costes de gestión y de mantenimiento, se incluirá el gasto anual bajo la categoría “costes operativos”. En el caso de que se conozca el reparto entre dichos costes (por ejemplo, diferentes empresas o contratos distintos), deberán explicitarse en las categorías “costes operativos” y “costes de mantenimiento” respectivamente.

9.19. ¿Para qué sirve la pestaña “Acuerdo de agrupación”?

Esta pestaña contiene el resumen de los datos económicos de cada una de las entidades que forman la agrupación, incluyendo el nombre, la tipología de empresa, los costes subvencionables y la ayuda solicitada de cada una de las entidades. Es un modelo autocompletable a partir de los datos introducidos en el resto de pestañas de la Memoria económica que no permite su modificación, y que está preparado para imprimirse en formato *.pdf, el cual deberá ser firmado electrónicamente y adjuntarse al resto de documentación del Acuerdo de Agrupación. Se recomienda prestar especial atención para que los valores sean coincidentes en ambos documentos.

10. PLAN ESTRATÉGICO

10.1. ¿Qué hay que tener en cuenta a la hora de presentar el Plan estratégico?

El modelo para la presentación del Plan estratégico está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarlo. El modelo, que deberá aportar, en su caso, la entidad coordinadora de la agrupación, especifica el contenido que ha de incluir el documento, que se indica de manera general en la disposición tercera de la convocatoria. Es importante remarcar que este documento podrá ser de carácter público. Este documento podrá ser publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

10.2. ¿Qué datos que incluir en el Plan estratégico?

El modelo contiene varias pestañas, en las que se recoge la información relativa a Origen, Materias primas, Valor añadido, Impacto ambiental, Calidad-durabilidad, Interoperabilidad, Efecto tractor y Autonomía estratégica y digital.

Se han de completar todas ellas, siguiendo las instrucciones específicas de cada una de ellas.

10.3. En las pestañas Origen y Materias primas, ¿cómo cumplimento correctamente el Plan Estratégico si a un Equipo, componente, sistema o subsistema le corresponden varias opciones de los desplegables?

Sólo se podrá elegir un valor en el caso de los desplegables. En caso de que a un mismo equipo, componente, sistema o subsistema le correspondan varios valores de otras columnas en las que se deba elegir un valor de desplegables, se deberán repetir los mismos valores en las columnas de equipo, componente, sistema o subsistema, en tantas filas como sea necesario para la correcta descripción del mismo.

10.4. ¿Y si considero relevante alguna materia prima que no aparece en los listados de referencia?

En el caso de que el proyecto utilice o consuma alguna materia prima no incluida en los listados de referencia y se considere relevante o estratégica para el desarrollo del mismo, se podrá identificar esta materia prima en la tabla inferior de “Materia prima estratégica para el proyecto”.

Además, en el caso de que haya algún sistema de almacenamiento innovador en el que sea relevante la sustitución de materias primas de los listados respecto a los sistemas convencionales por otros materiales con mayor disponibilidad, las entidades podrán explicarlo y justificarlo en la pestaña de “contribución a la autonomía estratégica y digital de la UE”

10.5. ¿Qué se entiende por impacto económico en la cadena de valor industrial?

Se entiende por impacto en la cadena de valor industrial la contribución del proyecto a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para evaluar dicho impacto se debe indicar, en el plan estratégico, el porcentaje del valor añadido creado por el proyecto que se genera en España, en la Unión Europea, y en el resto del mundo.

10.6. ¿A quién puedo consultar dudas sobre el plan estratégico?

Igual que el resto de las consultas, se pueden dirigir al buzón de correo electrónico: solicitudes.bombeo@idae.es.

10.7. ¿Cómo tengo que cumplimentar el modelo del plan estratégico?

Se rellenarán únicamente las celdas en blanco. Las celdas sombreadas se irán cumplimentando de forma automática a partir del resto de los datos.

10.8. ¿Qué hago si alguna celda se pone de color rojo?

Eso indica la existencia de alguna incongruencia o dato incorrecto, respecto a lo cumplimentado en otras celdas. En este caso, revise las instrucciones y modifique los datos introducidos hasta que la celda vuelva a estar de color blanco.

10.9. ¿Puedo introducir cualquier valor en las celdas?

No. Cada celda está habilitada para introducir una tipología de dato específico, acorde a lo solicitado. En caso contrario, saldrá un mensaje de error indicando la tipología o características permitidas para ese campo.

10.10. ¿Puedo modificar las tablas, añadir pestañas o cambiar alguna característica del modelo?

No. El modelo de Plan estratégico está protegido para que no pueda ser modificado.

11. MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO

11.1. ¿La Memoria de Impacto de Género del proyecto es lo mismo que el Plan de Igualdad de la entidad?

No, el Plan de Igualdad es un conjunto ordenado de medidas adoptadas por una entidad, después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en una empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo, según se define en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la normativa vigente indica cuando la elaboración e implantación será obligatoria o voluntaria según la tipología de las empresas.

La Memoria de Impacto de Género del proyecto a presentar en la solicitud ha de contener todas aquellas medidas o actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del proyecto por parte de las entidades solicitantes conducentes a una efectiva consecución de la igualdad y a la reducción de la brecha de género en ámbitos como el acceso al empleo, las condiciones retributivas y laborales en general, así como medidas de conciliación de la vida personal y laboral, de responsabilidad social, etc.

En el caso de que la entidad o entidades solicitantes estén obligadas por la normativa vigente en materia de igualdad de género a contar con un plan de igualdad, esto deberá ser necesariamente reflejado en la memoria de impacto de género del proyecto, así como las medidas contenidas en el mismo.

11.2. ¿Qué contenido debe tener la memoria de impacto de género?

El contenido mínimo de la memoria de impacto de género es el especificado en el modelo disponible en la sede electrónica del IDAE.

Ha de contener todas aquellas acciones relevantes en la lucha contra la desigualdad de género adoptadas específicamente para el proyecto por parte de la entidad o entidades solicitantes. Dichas acciones deberán estar documentadas.

Dicha Memoria incluirá una mención a la existencia de un Plan de Igualdad de las entidades solicitantes en el caso de las empresas obligadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. Es decir, en el caso de que la entidad o entidades solicitantes estén obligadas por la normativa vigente en materia de igualdad de género a contar con un plan de igualdad, esto deberá ser necesariamente reflejado en la memoria de impacto de género, así como las medidas contenidas en el mismo.

11.3. ¿La memoria de impacto de género está referida al proyecto o a las entidades solicitantes?

La memoria de impacto de género del proyecto se elabora con el ánimo de conocer las medidas destinadas a reducir la brecha de género y la desigualdad entre hombres y mujeres concretas en el ámbito del proyecto, independientemente de las medidas que propongan cada una de las entidades solicitantes en el seno de sus organizaciones.

Así, en los apartados 2 y 3 del modelo disponible en IDAE, se trata de enumerar las medidas llevadas a cabo por cada entidad en materia de igualdad de género y en el apartado 4 y el Anexo se realizará un diagnóstico y se describirán las diferentes medidas propuestas para su aplicación en el conjunto del proyecto.

11.4. ¿Cómo se realiza el cálculo de plantilla de una empresa para determinar la obligatoriedad de tener un Plan de Igualdad?

De acuerdo al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su

registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, se han de tomar en consideración a todas las personas que tengan o hayan tenido relación laboral con la empresa en el cómputo de la plantilla que dará origen a la negociación del plan; se incluye a las personas con contrato de puesta a disposición, es decir, las personas trabajadoras cedidas por empresas de trabajo temporal. Alcanzado el número de personas en plantilla que hace obligatorio el plan de igualdad, nace la obligación de negociar, elaborar y aplicar el plan. Esta obligación permanecerá, en el caso de que el número de personas en plantilla se sitúe por debajo de 50, cuando se haya constituido la comisión negociadora y hasta que concluya el periodo de vigencia del plan.

11.5. ¿Se pueden negociar planes de igualdad por grupos de empresas?

Sí. De acuerdo con el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, siendo necesario alcanzar previamente un acuerdo por las organizaciones legitimadas para ello. Aquellas empresas no incluidas en el plan de grupo están obligadas a disponer de su propio plan de igualdad.

11.6. ¿El plan de igualdad del grupo de empresas tiene alguna especificidad?

El plan de igualdad de grupo deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas que lo componen, así como los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e incluir información de los diagnósticos de situación de cada una de las empresas. Igualmente deberá justificar la conveniencia de disponer de un único plan de igualdad para varias empresas de un mismo grupo.

12. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)

12.1. ¿Cómo se informa del cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos financiados en la convocatoria están obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio de no significant harm - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 se elaboró la *Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*.

La información del cumplimiento con este principio para los proyectos se reflejará por un lado presentando una Declaración responsable de “No causar un perjuicio significativo” y por otro con la elaboración de un “Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)”. Es condición necesaria presentar ambos documentos, debidamente cumplimentados y firmados con el resto de documentación del Anexo III. Los modelos para la declaración responsable y el cuestionario de autoevaluación están disponibles en la sede electrónica del IDAE.

12.2. ¿Qué contenido debe tener el Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH?

El contenido mínimo del cuestionario es el especificado en el modelo disponible en la sede electrónica del IDAE.

Para responder a las preguntas podrá consultarse la guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf)

12.3. ¿En el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH han de cumplimentarse todos los apartados?

Sí, si en la respuesta no se indica lo contrario, han de cumplimentarse todos los apartados siguiendo el orden establecido.

12.4. ¿Se han de aportar en el momento de presentación de la solicitud los documentos de verificación y respaldo a las respuestas dadas en el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH?

De estar disponible, es muy recomendable presentar esta documentación en el momento de la solicitud.

13. OTROS DOCUMENTOS

13.1. ¿Qué debe contener el acuerdo de agrupación?

El acuerdo de agrupación, en caso de pluralidad de beneficiarios, deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante. Como se indica en punto 8 del anexo III de la convocatoria (documentación requerida en la solicitud), el contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, que incluya los costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Estos datos vienen recogidos en la pestaña "Acuerdo de agrupación" de la Memoria económica, la cual contiene un modelo autocompletable a partir de los datos introducidos por cada una de las entidades en dicha Memoria económica. El formato está preparado para imprimirse en formato *.pdf, el cual deberá ser firmado electrónicamente y adjuntarse como parte de la documentación del "Acuerdo de Agrupación. Se recomienda prestar especial atención para que los valores sean coincidentes en ambos documentos.
- Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- Propiedad de los resultados.
- Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
- Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

Habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (Agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas para actividades vinculadas con el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia de la economía española).

El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva; no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.

Es importante recalcar que deberá de estar necesariamente firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación.

13.2. ¿Qué es un archivo GIS y cómo ha de presentarse?

Es un archivo de mapa GIS (Sistema de Información Geográfica) que proporciona información espacial o geográfica sobre cierta ubicación o área, en este caso la poligonal ocupada por el proyecto.

El archivo GIS deberá contener datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, que incluya los polígonos delimitadores indicados en la convocatoria. Se especificará en la memoria descriptiva el sistema de referencia y las coordenadas a utilizar serán coordenadas UTM. Dicho archivo debe ser suficiente para definir y distinguir la superficie nueva afectada por el proyecto, de acuerdo con las definiciones que se establecen en el apartado 1.e) del Anexo V.

Entre los formatos más comunes compatibles con un GIS se encuentran los siguientes: shp (que incluye como mínimo los archivos shp, shx y dbf), dxf, csv (X/Y o WKT), GML, XML, GeoJSON o KML/KMZ.

Es necesario comprimir (*.zip) el archivo o archivos a subir dado que el aplicativo no soporta los formatos GIS descritos en el párrafo anterior.

13.3. ¿Es obligatoria la presentación del archivo GIS para que el proyecto sea elegible?

No. Tal y como se indica en el punto 11 del Anexo III, su presentación es opcional, pero necesario para poder optar a los puntos correspondientes al subcriterio “Minimización del grado de afección ambiental en el territorio” en el criterio de “externalidades”.

13.4. ¿Existe alguna herramienta que me oriente sobre el grado de sensibilidad ambiental de la zona en la que está ubicado mi proyecto de almacenamiento?

Para determinar el grado de sensibilidad ambiental de la superficie ocupada por el proyecto, se puede utilizar la clasificación de sensibilidad ambiental establecida en los mapas de Clasificación de sensibilidad ambiental para la energía eólica y para la energía fotovoltaica, elaborados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos mapas pueden consultarse en el Geoportal disponible en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>).

En dicho Geoportal, los mapas anteriores están disponibles en el Árbol de servicios, en la carpeta de Calidad y evaluación ambiental - Evaluación ambiental - Clasificación sensibilidad ambiental

Para determinar el grado de sensibilidad ambiental de la superficie afectada, se tomará el grado de mayor sensibilidad de entre los indicados por cada uno de los dos mapas (para la energía eólica y para la energía fotovoltaica). Es decir, se empleará la clasificación del mapa que sea más restrictiva en cada caso.

En el caso de que el proyecto ocupe terrenos de sensibilidad ambiental alta, muy alta o máxima, según el citado mapa de clasificación de sensibilidad ambiental, la puntuación obtenida en la valoración de este criterio será igual a 0. A estos efectos, se considerará que las superficies incluidas dentro de la Red de Áreas Marinas Protegidas, así como las reservas marinas, son superficies de sensibilidad máxima.

13.5. En caso de disponer de un sello de huella de carbono en el año 2021 y otro en 2022 ¿Tengo que presentar ambos? ¿Me puntuarán los dos?

En caso de tener sello para los dos años de referencia se tendrá en cuenta el más reciente.

13.6. En caso de agrupación, ¿todas las empresas que la constituyen deben de tener el sello de Huella de carbono?

Es deseable que todas las empresas de la agrupación cuenten con este distintivo. Para la evaluación en caso de agrupación se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada empresa con sello para la asignación final de puntos en este criterio.

Por ejemplo, en una agrupación de tres empresas que participan en el presupuesto de costes subvencionables con un 50%, 30% y 20%, donde la primera no tiene el sello y las dos últimas sí, la puntuación final para este criterio sería:

Puntos Sello Empresa 2 x %Participación Agrupación empresa 2 + Puntos Sello Empresa 3 x % Participación Agrupación empresa 3

En el formulario de solicitud solo se podrá incluir los datos de una de las entidades. En caso de agrupación, se indicarán los valores del sello de la entidad coordinadora, o, si no dispone de él, el de cualquier otra de las entidades. Para el resto de las entidades de la agrupación, se indicará el valor del sello en el apartado correspondiente de la memoria descriptiva y se incluirán los certificados en la carpeta correspondiente.

14. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

14.1. ¿Cómo se evalúan las propuestas?

Para la evaluación de las propuestas, la Comisión Técnica de Valoración llevará a cabo una primera fase de pre-evaluación de las solicitudes presentadas en la que se analizan los criterios de admisibilidad y elegibilidad que deben cumplir las propuestas de los potenciales beneficiarios y una vez terminada esta primera fase se procederá a la evaluación de las solicitudes.

En la fase de evaluación se analizan los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la convocatoria para más tarde elaborar una lista de propuestas que serán finalmente seleccionadas para obtener una subvención. Dichos criterios, recogidos en la disposición decimoquinta de la convocatoria, son los siguientes:

Criterio	Ponderación relativa
Viabilidad económica	35,00%
Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables	25,00%
Viabilidad del proyecto	10,00%
Externalidades	30,00%

Para el cálculo de la puntuación obtenida en la evaluación de cada uno de los criterios se atenderá a las siguientes premisas:

- a. En aquellos casos en los que la valoración obtenida sea negativa, la puntuación aplicada en el correspondiente criterio o subcriterio será 0.
- b. En los casos en los que se sobrepase la máxima puntuación en la evaluación de cada criterio o subcriterio, se concederá la nota máxima.
- c. A efectos de la evaluación, se podrán modificar o limitar los valores declarados por las entidades solicitantes, en el caso de que estos se consideren atípicos, extremos o no sean realistas.
 - i. No se concederán ayudas a los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 20% de la ponderación máxima posible en alguno de los siguientes criterios:
 1. “Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables”.
 2. “Viabilidad del proyecto”
 3. “Externalidades”

14.2. ¿Cómo se van a puntuar las externalidades?

La siguiente tabla muestra la puntuación máxima que se dará a cada ámbito dentro del criterio de externalidades:

	Incluye los subcriterios	Valoración conjunta
Afrontar los cambios demográficos como el progresivo envejecimiento, el desdoblamiento territorial y los efectos de la población flotante y minimizar los impactos negativos de la transición ecológica y la descarbonización	Contribución al reto demográfico y a la transición justa	13
	Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará	
	Aspectos ambientales	
Fomento del empleo en el entorno, con especial consideración a la igualdad de género, en construcción y explotación	Empleo creado por el proyecto de almacenamiento	10
	Impacto en la igualdad de género	
Creación de valor industrial, identificando fortalezas y debilidades de la cadena de valor, fomento de la innovación y participación del tejido productivo	Impacto económico en la cadena de valor industrial	7
	Incorporación de pymes en el proyecto	
	Nivel de innovación del proyecto y participación de actores tecnológicos o de investigación	
TOTAL		30

15. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

15.1. ¿Qué ocurre si un solicitante renuncia a la ayuda tras la propuesta de resolución definitiva?

La disposición 16.4 de la convocatoria establece que, si alguna entidad solicitante renunciara a la ayuda propuesta provisionalmente, se le tendrá por desistida de su solicitud.

Asimismo, la disposición decimosexta, apartado 7, de la convocatoria establece que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, si se renunciara a la subvención por alguno de las entidades beneficiarias liberándose crédito suficiente, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda, si esta hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible, y a las entidades solicitantes de la relación a que hace referencia el apartado 6 b) de la misma disposición, en función del orden de prelación establecido, hasta agotar el presupuesto liberado.

15.2. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término?

Esto supondría un incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión por la cual se concede la ayuda.

Según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, dicho incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes.

La no realización del proyecto supondría un incumplimiento total. No obstante, se aplicarían criterios de graduación cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las características declaradas del proyecto, compromisos asumidos y condiciones de otorgamiento de la ayuda.

15.3. ¿Existe una graduación de los posibles incumplimientos del beneficiario de la ayuda?

Sí, la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, recoge en su artículo 31 los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, que serán de aplicación cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las características declaradas del proyecto, compromisos asumidos y condiciones de otorgamiento de la ayuda. En estos casos se aplicará el principio de proporcionalidad, para cuantificar la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda (o el reintegro del anticipo, en su caso).

15.4. ¿Qué porcentajes de minoración se aplicarán, cuando se trata de una ayuda referida a la instalación de una determinada potencia o energía de almacenamiento?

Como determina el artículo 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, en este caso la minoración puede llegar hasta un 30% cuando la potencia o energía instalada real de la instalación sea menor que la potencia o energía recogida en la resolución de concesión definitiva para la que se concedió la ayuda, siempre y cuando sean idénticas el resto de las características declaradas. La ayuda total percibida se reducirá proporcionalmente a la potencia o capacidad de almacenamiento de energía no construida, calculando la ayuda percibida tras la minoración sobre la base del importe de la ayuda concedida por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento.

Se considera incumplimiento total cuando la potencia o capacidad de almacenamiento instalada real sea inferior al 70% de los valores para los que se concedió la ayuda.

15.5. ¿Cuándo perderá el beneficiario el derecho a la ayuda o deberá proceder al reintegro de la misma (cuando haya un anticipo)?

La Orden TED/807/2023, de 17 de julio, establece en el artículo 31 los siguientes supuestos de posibles causas de reintegro total:

- a) Que la potencia o capacidad de almacenamiento de energía instalada real sea inferior al 70% de los valores para los que se concedió la ayuda en la resolución definitiva
- b) Por la falta de cumplimiento de los hitos intermedios, de las obligaciones y compromisos (si se pone en riesgo la consecución de los hitos y objetivos del componente 8 del PRTR)
- c) Por la finalización del proyecto en fecha posterior al 31 de diciembre de 2030.

Por su parte, la convocatoria establece que el plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2030. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la disposición vigesimotercera de la convocatoria sobre reintegros y pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de hitos.

15.6. ¿En qué otros supuestos se entiende que hay incumplimiento total y por tanto se procederá a la pérdida del derecho o al reintegro de la ayuda?

En los siguientes casos:

- a) Falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

15.7. ¿Cuál es el periodo de ejecución del proyecto?

Como indica la disposición séptima de la convocatoria, el período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión definitiva y, en todo caso, estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 31 de diciembre de 2030, y será determinado en función de la planificación temporal del proyecto presentado.